

7807

RAZON:
FACTURA NO: 001-001-011 5338
NOTARIO: _____



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA"

FECHA:

OTORGADA EL 11 DE ENERO DEL 2013

OTORGADA POR:

**4406863 RIOS CARRASCO JESUS GIOVANNI
170651427-8 PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR**

**CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE**

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ESTRELLA PETROLERA DEL
ECUADOR PETROESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA"**

CUANTÍA:

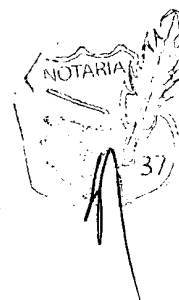
USD. \$ 12.500,00

DI: 04 COPIAS

C.V.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR
PETROESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA"**



0000002

**OTORGADA POR LOS SEÑORES
JESÚS GIOVANNI RÍOS CARRASCO; Y,
MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO**

CUANTIA: \$12.500,00

DI: 4 COPIAS

& && && & & && & & & & & &&&&&&& &&

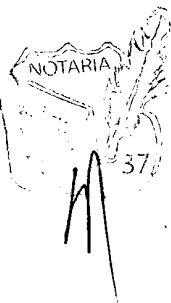
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DIA
DE HOY ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ANTE MI DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO
TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN
A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, LOS SEÑORES **JESÚS
GIOVANNI RÍOS CARRASCO; Y, MARÍA DEL PILAR**

PALACIO FIERRO, LOS DOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO, DIVORCIADA LA SEGUNDA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, DE NACIONALIDAD PERUANA EL PRIMERO Y ECUATORIANA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EL PRIMERO EN PERÚ, DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO; Y, LA SEGUNDA, EN LA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA

LOS SEÑORES MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO Y, JESUS GIOVANNI RIOS CARRASCO LOS DOS POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA Y CASADO EL SEGUNDO, EMPRESARIOS PRIVADOS. DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LA PRIMERA; Y, PERUANO, EL SEGUNDO, QUIEN DECLARA QUE SU INVERSIÓN ES DE CARÁCTER SUBREGIONAL. LA PRIMERA DOMICILIADA EN QUITO Y EL SEGUNDO EN PERU, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, COMO EN EFECTO LO HACEN, SOMETIDA A LAS LEYES DEL ECUADOR Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE APARECEN EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "**ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA**" Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA

TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE:- **A)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PETROLEROS PARA EMPRESAS QUE REALIZAN LA EXPLORACIÓN, DESCUBRIMIENTO, EXPLOTACIÓN, PROSPECCIÓN, EXTRACCIÓN, COMPRA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, REFINACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE HIDROCARBUROS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, COMO ASÍ TAMBIÉN SUS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS.- **B)** EL MONTAJE, SOLDADURA, CONSTRUCCIÓN EN TIERRA O COSTA AFUERA DE INSTALACIONES, PLATAFORMAS Y ESTRUCTURAS DE PERFORACIÓN.- **C)** LA PROVISIÓN DE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS EN LAS ÁREAS RELATIVAS A LA GEOLOGÍA, MINERÍA, PETRÓLEOS Y MEDIO AMBIENTE.- **D)** LA CONSTRUCCIÓN; DESARROLLO DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PETROLERA Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS.- **E)** LA PROVISIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PETROLERO Y PETROQUÍMICO, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LA PERFORACIÓN EN TODAS SUS FASES, LA ESTIMULACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y LA PROVISIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y COMPUESTOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS PARA DISPOSICIÓN, TRATAMIENTO Y DESHECHO DE RESIDUOS PRODUCIDOS POR LAS ACTIVIDADES PETROLERAS Y MINERAS.- INCLUYE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN LOS PROYECTOS DEL SECTOR PETROLERO Y PETROQUÍMICO.- **F)**

LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MONTAJE, PRODUCCIÓN,
ALMACENAJE, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN,
REPRESENTACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO,
CONSIGNACIÓN, COMPRA, VENTA Y/O PROVISIÓN, AL POR
MAYOR Y MENOR, DE TODA CLASE DE BIENES, INSUMOS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON MAQUINARIAS, SERVICIOS,
ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN,
PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS AL SECTOR
PETROLERO Y PETROQUÍMICO, TALES COMO: LA RECUPERACIÓN
AVANZADA DE PETRÓLEO; CAPTURA, PROCESAMIENTO Y
COMERCIALIZACIÓN DE GASES DE INVERNADERO Y ELEMENTOS
CONTAMINANTES; LIMPIEZA AMBIENTAL, INDUSTRIAL,
ARTESANAL, DOMÉSTICA, REMEDIACIÓN DE SUELOS, RÍOS,
PISCINAS, TANQUES, POZOS, BOSQUES.- **G)** ASESORÍA EN LOS
TRABAJOS DE CAMPO, EN TODAS LAS FASES RELACIONADAS A
LA ACTIVIDAD MINERA, PETROLERA Y DE REMEDICIÓN
AMBIENTAL. ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y GERENCIA DE
PROYECTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA,
ESPECIALMENTE PETROLERA Y QUÍMICA, Y LOS ENCAMINADOS
A LA PROTECCIÓN, REMEDIACIÓN Y BIOREMEDIACIÓN
AMBIENTAL.- **H)** LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,
COMPRA, VENTA, CAMBIO, COMERCIALIZACIÓN Y/O
DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS, PRODUCTOS
ELABORADOS O SEMIELABORADOS, SUBSTANCIAS QUÍMICAS,
BIOLÓGICAS Y COMPUESTOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS,
HERRAMIENTAS, SISTEMAS (TÉCNICOS, CONTABLES Y/O
ADMINISTRATIVOS) Y/O SUMINISTROS UTILIZADOS EN
ACTIVIDADES PETROLERA, MINERA, DE REMEDIACIÓN Y



0000004

BIOREMEDIACIÓN AMBIENTAL, INCLUYENDO ASESORÍA INTEGRAL EN EL MANEJO DE LOS MISMOS.- **I)** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SERVICIOS DE REPARACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y/O ESTRUCTURAS UTILIZADAS EN LAS ACTIVIDADES MINERA, PETROLERA, DE REMEDIACIÓN Y BIOREMEDIACIÓN AMBIENTAL.- **J)** LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ACCESORIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS PETROLERA, MINERA Y DE REMEDIACIÓN Y BIOREMEDIACIÓN AMBIENTAL, INCLUYENDO PRODUCTOS DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN, COMO SON REACTIVOS, INSTRUMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS; ASÍ COMO, SUS PIEZAS, PARTES, REPUESTOS Y/O AFINES.- **K)** ENTRENAMIENTO DE PERSONAL PARA EL TRATAMIENTO, REPARACIÓN, AJUSTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS Y MANEJO, PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y COMPUESTOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS UTILIZADOS EN LAS ÁREAS PETROLERAS, MINERAS Y DE REMEDIACIÓN Y BIOREMEDIACIÓN AMBIENTAL.- **L)** LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BOTAS DE CAUCHO; CALZADOS INDUSTRIALES, INDUMENTARIAS, CASCOS, OREJERAS, LENTES DE PROTECCIÓN, MASCARILLAS, GUANTES, IMPERMEABLES Y DEMÁS MEDIOS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ROPA DE TRABAJO Y AFINES.- **M)** LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, ESPECIALMENTE EN EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍAS ENCAMINADAS AL ÁREA

PETROLERA Y PETROQUÍMICA, LA PROTECCIÓN, REMEDIACIÓN Y BIOREMEDIACIÓN AMBIENTAL DE APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INDUSTRIALES. N) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR Y VENDER, PARA SI MISMA Y CON RECURSOS PROPIOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES Y CUALQUIER DERECHO EN OTRAS COMPAÑÍAS.- CON ESTE FIN, TAMBIEN LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; YA SEA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, PODRÁ PRESTAR SERVICIOS TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PAÍS, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.- PODRÁ OTORGAR O RECIBIR REPRESENTACIONES DE OTRAS PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS.- NO HARÁ INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 25.000,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 12.500,00), DIVIDIDO EN DOCE MIL (12.500) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$1,00) CADA UNA.- A CADA ACCIONISTA SE ENTREGARÁ LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES ÍNTEGRAMENTE



0000005

PAGADAS, LOS MISMOS QUE PUEDEN CONTENER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A VOTO EN RELACIÓN A SU VALOR PAGADO. LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA LEY.- **ARTÍCULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO SEXTO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁN EN FORMA INDISTINTA EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE; Y, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. CUANDO LA FALTA DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE FUERE PERMANENTE, LA JUNTA DESIGNARÁ SU REEMPLAZO. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS MONTOS ESTABLECIDOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE DICHA JUNTA. DE IGUAL MANERA, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE

ACCIONISTAS PARA LA VENTA O ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ INTEGRADA

POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL COMISARIO, EL BALANCE GENERAL Y LA CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS PARA CONOCER LOS TEMAS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.- EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS PARA LOS CUALES FUERON CONVOCADAS, SALVO LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LAS JUNTAS UNIVERSALES, Y LO PREVISTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: **A)** DESIGNAR POR EL ESPACIO DE CINCO AÑOS AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, POR EL ESPACIO DE DOS AÑOS, AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA. SEÑALAR SUS REMUNERACIONES.- **B)** REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA

COMPañÍA.- **C)** VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **D)** INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES CON CARÁCTER OBLIGATORIO.- **E)** ENCARGAR A LOS ADMINISTRADORES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.- **F)** CREAR FONDOS DE RESERVA, A MÁS DEL LEGAL, Y FIJAR SUS PORCENTAJES. FIJAR EL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DESTINARÁ AL FONDO DE RESERVA LEGAL.- **G)** RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL Y/O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPañÍA.- **H)** CONOCER EL INFORME DEL COMISARIO.- **I)** DETERMINAR LA FORMA COMO SE HAN DE REPARTIR LAS UTILIDADES.- **J)** RESOLVER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS.- **K)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES.- **L)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPañÍA PARA QUE VENDA Y/O ESTABLEZCA GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN A LA COMPañÍA.- **M)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPañÍA PARA LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LOS MONTOS FIJADOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **N)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL; O AL PRESIDENTE, PARA QUE CONSTITUYA APODERADO GENERAL O ESPECIAL O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O CUANDO LA JUNTA GENERAL CREA CONVENIENTE.- **O)** LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A

OBTENER DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS
INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS EN DISCUSIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

JUNTA: LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN
DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; EL GERENTE
GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN CASO DE FALTA O
AUSENCIA DE ÉSTOS O POR DECISIÓN DE LA JUNTA, LOS
REEMPLAZARÁN LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE
LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES:** LOS
ACCIONISTAS CONCURRIRÁN A LA JUNTA GENERAL
PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS MANDATARIOS
ACREDITADOS CON PODER NOTARIAL O CARTA PODER DIRIGIDA
AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO
SEGUNDO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTACIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: EL PRESIDENTE
O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A LA JUNTA GENERAL,
CON AL MENOS OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN RESPECTO AL
DÍA EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA.- EL ACCIONISTA O
ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO
POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL, PODRÁN EJERCER EL
DERECHO A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL,
SEGÚN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ
POR PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR
CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y
MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE
LOS ACCIONISTAS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL GERENTE
GENERAL; DICHAS COMUNICACIONES SERÁN ENTREGADAS EN

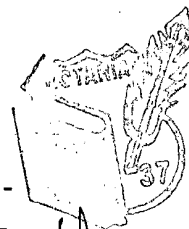
EL DOMICILIO DEL ACCIONISTA O EN SU LUGAR DE TRABAJO HABITUAL; O, EN LA DIRECCIÓN QUE TENGA EL ACCIONISTA REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, EN PERSONA O A QUIÉN SE LE ENCUENTRE EN ESE LUGAR; O, VIA E-MAIL AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA NO SERÁ NECESARIA EN EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA, AL MENOS, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTA QUE ASISTAN, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. EN MATERIA DE QUÓRUM ESPECIALES SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LA JUNTA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN QUE LES FRANQUEA LA LEY.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:

DE CADA JUNTA DEBERÁ EXTENDERSE UN ACTA DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, CUMPLIÉNDOSE ADEMÁS CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE QUE PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. EL PRESIDENTE PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ENTRE SUS FUNCIONES ESTÁN LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA CUAL LA DESEMPEÑARÁ EN FORMA INDISTINTA CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS. PARA LA VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y PARA SUSCRIBIR CONTRATOS QUE SUPEREN LOS MONTOS ESTABLECIDOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **B)** SÚPER VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LA LEY.- **C)** PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- **D)** LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- **E)** INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **F)** PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA PODRÁ CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y/O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **G)** EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS**

ATRIBUCIONES: LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA TANTO EN LO JUDICIAL COMO EN LO EXTRAJUDICIAL, EN LA FORMA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA MISMA. PARA LA VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y PARA SUSCRIBIR CONTRATOS QUE SUPEREN LOS MONTOS ESTABLECIDOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- SUS FUNCIONES ADICIONALES SON:- **A)** NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES.- **B)** SUPERVIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL Y ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA.- **C)** DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA.- **D)** PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE SUS FUNCIONES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **E)** INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **F)** PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA PODRÁ CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y/O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **G)** EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

SUBROGACIÓN: EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE; Y, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE LE

SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ LOS NUEVOS PERSONEROS CUANDO LA FALTA SEA DEFINITIVA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

FISCALIZACIÓN: LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ A TRAVÉS DE UN COMISARIO, EL CUÁL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. EL COMISARIO PUEDE SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS PUNTUALIZADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE**

RESERVA: LA COMPAÑÍA CONSTITUIRÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR EL PORCENTAJE DE ESTE FONDO O CREAR OTROS FONDOS DE RESERVA CON LOS OBJETIVOS QUE LA MISMA JUNTA DESIGNE.- **ARTÍCULO**

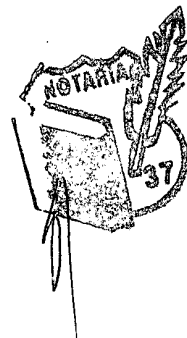
DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES: SE PAGARÁN DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES PAGADAS EN RAZÓN DE LOS BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS, EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.- LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE EFECTIVAMENTE HAYAN DESEMBOLSADO, UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS DEMÁS RESERVAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** EN ESTOS ASPECTOS LOS

ACCIONISTAS SE REMITIRÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ESTABLECER QUE LA COMPAÑÍA SE DISUELVA, Y PARA DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REMISIÓN: PARA LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS ACCIONISTAS SE REMITEN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 25.000,00); Y, EL SUSCRITO ES DE DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$12.500,00). EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA PAGADO, EN NUMERARIO, LA SUMA DE TRES MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$3.125,00); Y, EL SALDO, SE CANCELARÁ EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- EL "CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL" ES COMO SIGUE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. ACCIONES
JESÚS GIOVANNI RIOS CARRASCO	USD\$ 12.499,00	USD\$3.124,75	USD\$9.374,25	12.499
MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO	USD\$ 1,00	USD\$ 0,25	USD\$ 0,75	1
TOTAL	USD\$ 12.500,00	USD\$ 3.125,00	USD\$ 9.375,00	12.500



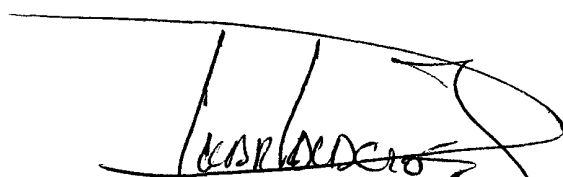
CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:- SE AUTORIZA A LA DOCTORA PILAR PALACIO FIERRO, PARA QUE PUEDA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE.- LA INVERSIÓN QUE REALIZA EL SEÑOR JESÚS GIOVANNI RÍOS CARRASCO ES DE CARÁCTER SUBREGIONAL.- AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA DOCTORA MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO, AFILIADA DEL COLEGIO DE PICHINCHA BAJO EL NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

0000010



SR. JESÚS GIOVANNI RÍOS CARRASCO
PASAPORTE NO. 4406863

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

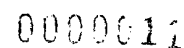

DRA. MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO

C.C.NO.: 1706514278

C.V.NO.: 292-0074

EL NOTARIO

NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



(The following text is extremely faint and largely illegible due to poor scan quality. It appears to be a multi-paragraph document.)

P<PERRIOS<CARRASCO<<JESUS<GIOVANNI<<<<<<<<<
4406863<<3PER7304110M1508275<<<<<<<<<<<<08

NACIONALIZANDO QUE LA PRESENTE ES DEL ESTAMPADO DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
JMD FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

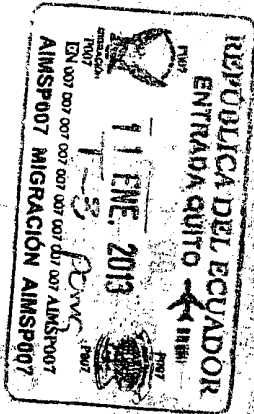
903

QUITO, A 11 DE 07 DEL 2013

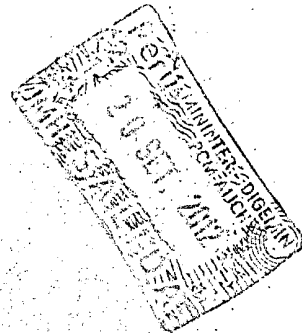
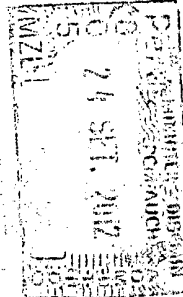
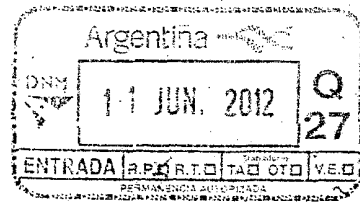
ELNORAC

NOTA: LA FICHA DE ASESORIA
DEBE SER LLENADA POR
EL ASesor - Ecuador

VISAS



VISAS



DESPUES CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL INTERESADO EN EL INTERESADO EN
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 11 DE 01 DEL 2013

EL NOTARIO

Roberto Duendes Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duendes Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ciudad de QUITO
PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 19/01-10-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADOCIVIL: DIVORCIADA



PROFESION: SUPERVISOR
DR. JURISPRUDENCIA

PROFESION: SUPERVISOR
PALACIO JULIO CESAR
NOMBRES DE LA MADRE
DE LA MADRE
FECHA DE EMISION
QUITO
2012 08-06
FECHA DE EXPIRACION
2022 03-06



0070912



COLEGIO DE ABOGADOS

CREDENCIAL PROFESIONAL

292-0074
NÚMERO
1706514278
CEDULA

PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR

PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTON
BENALCAZAR
ZONA

EL PRESIDENTE (LIT) DE LA JURIA

4684
MATRICULA

Dra.
TITULO

MARIA PILAR PALACIO FIERRO
NOMBRES Y APELLIDOS



1706514278
CEDULA

27/01/1997
FECHA AFILIACIÓN

17/07/2009
FECHA EMISION

31/12/2010
FECHA VENCIMIENTO

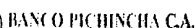


FIRMA DEL AFILIADO

RAZON. CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE APRESENTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 11 DE 01 DEL 2013

NOTARIA FIERRO MARCELA
FIERRO MARCELA
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/01/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): JESUS GIOVANNI RIOS CARRASCO

Con Cédula de Identidad:

1706276084 consignó en este Banco la cantidad de: 3125,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ESTRELLA PETROLERA

DEL ECUADOR PETROESTRELLA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JESUS GIOVANNI RIOS CARRASCO	4406863
2	MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO	1706514278
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUT

AGENCIA

DAZON CONTIENE QUE LA PRESENTE ES DEL ESTADISMO DEL DOCUMENTO QUE ANTERIO-
 R EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOLIA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 11 DE JULIO DEL 2013

உள்ளுமையாக



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7475197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA TROYA FLOR MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2012 15:43:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

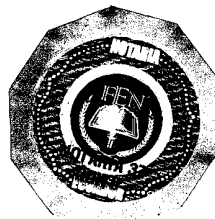
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ESTRELLA PETROLERA DEL
ECUADOR PETROESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR
LOS SEÑORES JESUS GIOVANNI RIOS CARRASCO; Y, MARIA DEL PILAR
PALACIO FIERRO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





SDI.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA" CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE; DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.000464, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA MENCIONADA ESCRITURA.- QUITO, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

0000014

EL NOTARIO

Roberto Dueña Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueña Mera
Quito - Ecuador





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000464**



0000017

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.391 de 25 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Enero de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7475197
Nro. Trámite 1.2013.140
EVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1227

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

0000015

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6927
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	658
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706514278	PALACIO FIERRO PILAR	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
4406863	RIOS CARRASCO JESUS GIOVANNI	Quito	ACCIONISTA	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJ.Q.13.000464
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

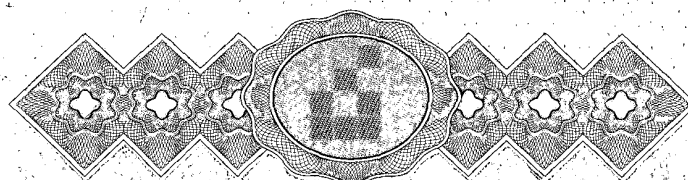
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y ESTARA INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS DEIGNAN AL GERENTE GENERAL Y RESIDENTE QUIENES TENDRAN UNA DURACION DE 5

Página 1 de 2



Nº 0043833

IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Quito

AÑOS QUIENES PUEDEN SER REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE INDISTINTAMENTE.-

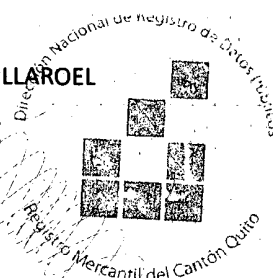
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

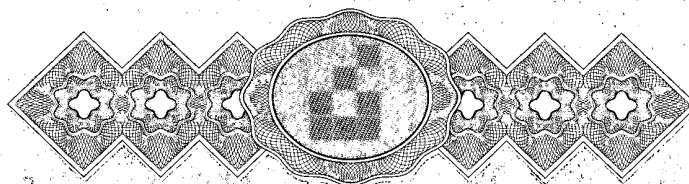
0007616

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



Página 2 de 2



Nº 0043832

IMP. IGM. 08

10436



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, - 5 ABR 2013

0000020

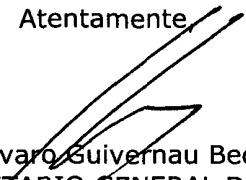
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRELLA PETROLERA DEL ECUADOR PETROESTRELLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO